

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



DECRETO NÚMERO 002204

30 SET. 1998



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
Secretaría General  
Mecanismo de Servicio al Ciudadano y Gestión Documental.  
Remedio en materia de las facultades consagradas en la  
Resolución No. 00639 del 01 de Septiembre de 2.005,  
en su artículo segundo.

22 MAR. 2006

" Por medio del cual se adopta el Estatuto Básico de la Corporación Social de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones "

HACE CONSTAR

Que la presente fotocopia es tomada del original  
Dado en Bogotá D.C., a los

DIRECTOR (A)

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las facultades conferidas por la Ordenanza 005 de 1998 expedida por la Asamblea de Cundinamarca,

DECRETA:

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, FUNCIONES

**Artículo 1º. Naturaleza Jurídica.** La Corporación Social de Cundinamarca es un Establecimiento Público del orden Departamental, con personería Jurídica, Autonomía Administrativa, Financiera y Patrimonio independiente, adscrita a la Secretaría General de la Administración Central o a quien haga sus veces.

**Artículo 2º. Denominación.** La denominación del Establecimiento Público a que se refiere el presente Estatuto es "CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA", la cual será reconocida y utilizada para todos los efectos legales.

**Artículo 3º. Domicilio y Jurisdicción.** El domicilio principal de la Corporación Social es la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., su jurisdicción se ejercerá en todo el Departamento de Cundinamarca y podrá establecer sucursales y agencias en todos los municipios del Departamento.

**Artículo 4º. Misión.** La Corporación Social de Cundinamarca tiene como Misión mejorar la calidad de vida de los pensionados y los funcionarios del Departamento y de sus municipios, afiliados a ella, a través de planes y programas tendientes a captar su vinculación, fomentar el ahorro y el crédito, y buscar su bienestar social y económico.

**Artículo 5º. Duración.** El término de duración de la Beneficencia de Cundinamarca, será indefinido. Su disolución será determinada por la Asamblea del Departamento a iniciativa del Gobernador.

**Artículo 6º. Funciones:** Son funciones de la Corporación Social de Cundinamarca para dar cumplimiento a su Misión, las siguientes:

*[Handwritten signature]*





DECRETO NÚMERO 02204

DE 1998

" Por medio del cual se adopta el Estatuto Básico de la Corporación Social de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones "



1. Promocionar el desarrollo social de sus afiliados a través de planes y programas que conlleven a la prestación de servicios sociales.
2. Fomentar el desarrollo económico de los afiliados, a través del ahorro y el crédito y demás programas que conlleven a mejorar la calidad de vida de los mismos.
3. Definir y desarrollar programas de bienestar para los afiliados y sus familias; de financiación para su vivienda; de atención de situaciones de calamidad doméstica y de educación, recreación y demás programas de bienestar social que determine la Junta Directiva en beneficio de sus afiliados.
4. Financiar programas de vivienda de conformidad con las normas vigentes y programas aprobados por la Junta Directiva de la Entidad.
5. Asegurar que los procesos que se desarrollan en la Entidad tengan definido su sistema de control e incorporen los cambios necesarios para ofrecer oportunamente los servicios que sus afiliados demanden.
6. Las demás que le atribuyan las disposiciones legales y ordenanzas vigentes y las que surjan del objeto y Misión de la Entidad.

CAPITULO II

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**Artículo 7º. Junta Directiva y Gerente.** La dirección y administración de la Corporación Social de Cundinamarca está a cargo de una Junta Directiva que es la máxima autoridad de la entidad y del Gerente General.

**Artículo 8º. Integración de la Junta Directiva.** La Junta Directiva de la Corporación Social de Cundinamarca, está integrada por:

1. El Gobernador del Departamento o su delegado, quien la presidirá.
2. El Secretario General del Departamento, o quien haga sus veces, o su Delegado
3. El Secretario de Hacienda, o quien haga sus veces, o su delegado.

**Parágrafo 1.** El Gerente General de la Corporación Social de Cundinamarca asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

**Parágrafo 2.** El Gerente General de la Corporación Social de Cundinamarca designará entre los empleados públicos de la Corporación a quien hará las veces de secretario de la Junta Directiva.





## DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 02204



1998

SECRETARÍA GENERAL  
La Dirección de Servicio al Ciudadano y Gestión Documental,  
teniendo en cuenta las facultades consagradas en la  
Resolución No. 0063 del 01 de Septiembre de 2005,  
en su artículo segundo.

22 MAR. 2006

" Por medio del cual se adopta el Estatuto Básico de la Corporación Social de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

HACE CONSTAR

Que la presente fotocopia es tomada del original  
de la Junta Directiva que están

DIRECTOR (A)

Artículo 9°. Designación de delegados. Los miembros de la Junta Directiva que están facultados para designar sus delegados comunicarán a la Corporación el acto administrativo mediante el cual le designa para que en forma temporal o permanente asista a las sesiones, los cuales serán siempre empleados públicos de la entidad respectiva.

Artículo 10°. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva, además de las establecidas en la normatividad vigente, las siguientes:

1. Formular y adoptar la política general de la Entidad y proponer los planes, programas y proyectos que deben incorporarse al Plan General de Desarrollo del Departamento.
2. Estudiar y aprobar los nuevos servicios y líneas de crédito y los reglamentos para acceder a los mismos.
3. Expedir, reformar y revocar los Estatutos Internos de la Corporación.
4. Aprobar la estructura orgánica y la planta de personal; adoptar el Estatuto de Personal y el Manual de Funciones y Requisitos Mínimos, así como fijar las remuneraciones de los empleos de conformidad con las disposiciones legales y ordenanzas, previo concepto favorable de la Oficina de Modernización del Despacho del Gobernador o quien haga sus veces.
5. Aprobar u objetar los estados financieros de la Entidad.
6. Autorizar el proyecto de presupuesto anual del respectivo organismo, de conformidad con las normas fiscales vigentes, para someterlo a aprobación del organismo Departamental competente.
7. Autorizar al Gerente General la realización de convenios y/o alianzas estratégicas, orientadas a mejorar los servicios y líneas de crédito para los afiliados.
8. Autorizar la ejecución de medidas económicas tendientes a racionalizar la recuperación de la cartera de la Entidad.
9. Controlar el funcionamiento general de la Corporación Social de Cundinamarca y verificar el cumplimiento de las políticas adoptadas.
10. Autorizar la contratación de los empréstitos que requiera la Entidad y los contratos de sociedad y de asociación con entidades públicas o privadas, para el cumplimiento de los fines de la Corporación.
11. Solicitar, analizar y evaluar los informes de gestión y de resultados presentados por el Gerente General y adoptar las medidas correctivas en caso de ser necesario.
12. Delegar en el Gerente General el ejercicio de algunas de sus funciones o la expedición de actos de su competencia.





## DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 102204



" Por medio del cual se adopta el Estatuto Básico de la Corporación Social de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones ".

13. Aprobar el reglamento Interno de trabajo, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, y demás reglamentos administrativos de aplicación general.

14. Las demás que le señalen la Ley, las ordenanzas, los reglamentos y los Estatutos.

**Parágrafo 1.** Las decisiones de la Junta Directiva de que tratan los numerales 3 y 10 de este artículo, requieren para su validez la aprobación del Gobernador de Cundinamarca.

**Parágrafo 2.** La estructura orgánica de la entidad, su planta de personal de empleados públicos, así como los requisitos específicos de los empleos y las funciones a ellos correspondientes, serán adoptados mediante decreto Departamental, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

**Artículo 11°. Reuniones.** Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Gobernador o su delegado y se efectuarán en Santafé de Bogotá, D. C. ordinariamente una vez al mes o extraordinariamente cuando sean convocadas por el Presidente de la Junta o por el Gerente General de la Entidad.

**Parágrafo.** Las reuniones de la Junta Directiva se harán constar en Actas, las cuales se numerarán consecutivamente y serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta.

**Artículo 12°. Comisiones.** La Junta Directiva podrá integrar comisiones para adelantar el estudio de determinadas materias de su competencia o la consideración de trabajos especiales.

**Artículo 13°. Quórum deliberatorio y decisorio.** La Junta Directiva podrá sesionar válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus decisiones se adoptarán al menos con la mitad más uno del voto favorable de los mismos. En caso de empate decidirá el voto del Gobernador o su delegado.

**Artículo 14°. Denominación de los actos de la Junta Directiva.** Los actos por los cuales la Junta Directiva adopta sus decisiones de carácter general se denominarán Acuerdos, y serán suscritos por el Presidente y secretario de la Junta Directiva. Las demás resoluciones se comunicarán por la Secretaría de la Junta Directiva.

**Parágrafo.** Los Acuerdos se encuadernarán en un libro que estará bajo la custodia del Secretario de la Junta, se numerarán sucesiva y anualmente, con indicación del día, mes y año en que se expidan.

**Artículo 15°. Honorarios de la Junta Directiva.** Los miembros de la Junta Directiva que no sean funcionarios públicos por su asistencia a las reuniones, comisiones o comités, tendrán derecho a percibir los honorarios que le fije el Gobernador, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.





# DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 10220



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Secretaría General

La Oficina de Servicio al Ciudadano y Gestión Documental,  
haciendo en cuenta las facultades consagradas en la  
Resolución No. 00635 del 01 de Septiembre de 2005,  
en su artículo segundo,

22 MAR 2006

" Por medio del cual se adopta el Estatuto Básico de la Corporación Social de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

HACE CONSTAR

Que la presente fotocopia es tomada del original

Dado en Bogotá D.C., a los

**Artículo 16°. Gerente General.** La Corporación Social de Cundinamarca tendrá un Gerente General, de libre nombramiento y remoción del Gobernador quien será el Representante Legal de la entidad.

El Gerente General de la Corporación deberá acreditar los requisitos generales consagrados en las disposiciones legales sobre la materia y acreditar los específicos que defina la autoridad competente.

**Artículo 17°. Funciones del Gerente General.** El Gerente General de la Corporación Social de Cundinamarca, además de las funciones que le señalen las normas legales, tendrá a su cargo las siguientes:

1. Representar legalmente a la Corporación Social de Cundinamarca y como tal dictar los actos, ordenar el gasto y celebrar los contratos que requiera la Entidad para su normal funcionamiento, de acuerdo con las normas legales.
2. Someter a consideración de la Junta Directiva, los planes, programas y proyectos generales de la Entidad y una vez aprobados controlar su ejecución.
3. Dirigir, Coordinar y responder por la prestación de los servicios de ahorro y crédito a los afiliados lo mismo que los demás servicios aprobados por la Junta Directiva.
4. Aprobar las solicitudes de crédito presentadas por los afiliados en las diferentes modalidades previstas en los reglamentos y con sujeción a los mismos.
5. Presentar a consideración de la Junta Directiva, las modificaciones a la organización administrativa y la reforma a la planta de personal de la Entidad, el Manual de Funciones y requisitos específicos correspondientes a los diferentes empleos, los estatutos internos y los reglamentos para la prestación de los servicios.
6. Presentar a consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual y sus modificaciones, lo mismo que los estados financieros.
7. Ejecutar el presupuesto de ingresos y gastos de la Entidad de conformidad con las normas legales vigentes.
8. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Corporación y que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.
9. Asegurar que los procesos que desarrolla la Corporación tengan definido su sistema de control, incorporen los cambios generados en el entorno y estén permanentemente adaptados a sus necesidades, de modo tal que coadyuven al logro de ventajas competitivas.
10. Representar a la Corporación, adelantando las acciones que se requieran con el fin de salvaguardar los intereses de la Entidad, designando los apoderados que adelanten y representen los asuntos judiciales y extrajudiciales.





## DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO **L.02204**

( )



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
Secretaría General  
La Dirección de Servicio al Ciudadano y Gestión Documental,  
teniendo en cuenta las facultades consagradas en la  
Resolución No. 00631 del 01 de Septiembre de 2.005,  
en su artículo segundo.

22 MAR. 2006

" Por medio del cual se adopta el Estatuto Básico de la Corporación Social de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

**HACE CONSTAR**

Que la presente fotocopia es tomada del original

Del personal de la Entidad de  
DIRECCIÓN

11. Nombrar, posesionar, dirigir, coordinar y controlar de acuerdo con las políticas generales del Departamento y la normatividad prevista sobre la materia.
12. Expedir los actos administrativos para la adopción de los manuales administrativos y de procedimiento de la Corporación.
13. Las demás funciones propias de la naturaleza de su cargo o las que le asigne la Autoridad competente.

### CAPITULO III

#### AFILIADOS

**Artículo 18º. Calidad de Afiliado.** Podrán afiliarse a la Corporación Social de Cundinamarca y utilizar sus servicios y créditos previo el lleno de los requisitos y el cumplimiento de los reglamentos de la Institución, los empleados y trabajadores del Orden Departamental y municipal en Cundinamarca. También podrán afiliarse a la Entidad los diputados en ejercicio y los pensionados por el Departamento. De igual manera, los afiliados que en el momento de su retiro pasen a pensión por fondos privados o Entidades que tengan la calidad de pagadoras de esta prestación.

**Parágrafo.** El derecho de afiliación es de carácter individual y voluntario.

### CAPITULO IV

#### PATRIMONIO

**Artículo 19º. Conformación del Patrimonio.** EL Patrimonio de la Corporación Social de Cundinamarca está constituido por:

1. Todos los bienes que actualmente le pertenecen en propiedad a la Entidad.
2. Los recursos provenientes de la prestación de sus servicios y el ejercicio propio de su objeto social.
3. Los bienes que adquiera a cualquier título y sus rendimientos.
4. Las reservas que se constituyan de acuerdo con las normas legales, después de cada ejercicio económico.





DECRETO NÚMERO 202204

DE 1998



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
Secretaría General  
La Dirección de Servicio al Ciudadano y Gestión Documental  
teniendo en cuenta las facultades consagradas en la  
Resolución No. 00637 del 31 de Septiembre de 2005,  
en su artículo segundo.

22 MAR. 2006

HACE CONSTAR

Par. 1.º de la Constitución Nacional  
Dado en Bogotá D.C., a los

DIRECTOR (A)

" Por medio del cual se adopta el Estatuto Básico de la Corporación Social de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones "

5. Las sumas que le se le apropien en el Presupuesto
6. Los recursos provenientes del crédito.

**Artículo 20°. Destinación.** El Patrimonio de la Entidad se destinará de modo exclusivo al cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas en este Decreto y en sus normas reglamentarias. Por tanto, ni en todo ni en parte podrá dedicarse a otros fines.

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 21°. Régimen jurídico.** El régimen jurídico al cual se somete la Corporación Social de Cundinamarca es el que señala la Constitución, la ley y las disposiciones del Estatuto Básico de la Administración Departamental, para los establecimientos públicos del orden Departamental, así como las consagradas en el presente Estatuto, en especial en cuanto a organización, aspectos contractual, laboral, fiscal, presupuestal y financiero.

**Artículo 22°. Disolución y liquidación.** Disuelta la Corporación Social de Cundinamarca por determinación de la Asamblea Departamental, se procederá a su liquidación por un liquidador designado por la Junta General, si en el acto de disolución no se dispone otra cosa. El liquidador tendrá las facultades que le confiere la Ley y en especial las que el Código de Comercio otorga a los liquidadores sociales. La existencia de la Corporación se considera prorrogada para los efectos de la liquidación hasta la total terminación y aprobación de esta por parte de la Junta Directiva que requerirá la presencia y el voto favorable del Gobernador.

**Parágrafo.** Durante la liquidación el liquidador será el representante legal de la Corporación Social de Cundinamarca y la Junta Directiva tendrá las facultades necesarias para resolver los problemas que puedan presentarse y para aprobar o improbar las cuentas definitivas de la liquidación y la asignación de bienes muebles e inmuebles de acuerdo con las normas vigentes.

**Artículo 23°. Transitorio. Ejercicio en funciones de la nueva Junta Directiva.** Para los efectos establecidos en el presente Decreto, la Junta Directiva de la Corporación Social de Cundinamarca deberá integrarse en el término de 1 mes a partir de la adopción del presente Estatuto, para que, con pleno ejercicio de sus funciones, adopte las medidas necesarias para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios a su cargo y, en especial, para que adopte y presente al Gobierno Departamental los proyectos de presupuesto, estructura interna y planta de personal de la entidad. Mientras se integra la nueva Junta transformada, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto, continuará ejerciendo la que se encontraba integrada con anterioridad y seguirá desarrollando las funciones aquí consagradas para la misma.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO **LO 2204** DE 1998

" Por medio del cual se adopta el Estatuto Básico de la Corporación Social de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones "

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
 Secretario General  
 La Dirección de Servicio al Ciudadano y Gestión Documental  
 teniendo en cuenta las facultades consagradas en la  
 Resolución No. 00637 del 01 de Septiembre de 2005.

**22 MAR. 2006**

**HACE CONSTAR**  
 Que la presente fotocopia es tomada del original  
 Dado en Bogotá D.C., a los

**El Gobierno Departamental**  
 DIRECTOR(A)

Artículo 24°. Transitorio.- Autorizaciones Presupuestales. El Gobierno Departamental realizará las operaciones y traslados presupuestales que se requieran para la cumplida ejecución del presente Decreto.

Artículo 25°. Vigencia. El presente Decreto rige, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios, a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., sede del Gobierno de Cundinamarca, a

*[Signature]*  
**ANDRES GONZALEZ DIAZ**  
 Gobernador

*[Signature]*  
**ALEX RODRIGUEZ HERRERA**  
 Gerente de Apoyo a la Administración